

PROCESO EJECUTIVO - Radicación No. 2022-00013

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de referencia, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase resolver. Barranquilla, Febrero 8 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Febrero Ocho (8) de Dos Mil Veintidós (2022).

Previo a admitir el presente Proceso Ejecutivo, interpuesta por el BBVA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial Dr. JAIRO ABISAMBRA PINILLA, contra los señores AZUCENA GUAUQUE DE BENEDETTI y ARMANDO ENRIQUE BENEDETTI JIMENO, observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 25 del Código General del Proceso hace referencia frente a la competencia lo siguiente:

“...Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

*Son ...de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimo legales mensuales vigentes (40 smlmv)”. Aunado a lo anterior el art. 26 *ibidem*, establece “La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda...”*

Observa esta agencia judicial, que la demanda de referencia, versa sobre pretensiones estimadas en Ciento dieciocho millones quinientos sesenta y tres mil ciento tres pesos m/l (\$118'563.103,00), lo cual es inferior al valor que por cuantía se estima procedente para el conocimiento de los procesos de competencia de éste juzgado, valor igualmente inferior a lo exigido por el artículo 25 del Código General del Proceso para el conocimiento de los juzgados civiles municipales, dado que no excede los 40 SMLV, por tanto y con arraigo en el artículo precedente, se estima de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, mxime cuando se observa que el error se estima procedió por parte de la oficina de reparto de Barranquilla, toda vez que evidentemente el apoderado judicial de la parte demandante, señala que a dichos juzgados debía hacerse el reparto de la misma.

Por lo tanto, el Despacho considera, conforme lo motivado, no tener competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, por ser de su competencia.

RESUELVE

1. DECLARAR SU FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada por BBVA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial Dr. JAIRO ABISAMBRA PINILLA, contra los Señores AZUCENA GUAUQUE DE BENEDETTI y ARMANDO ENRIQUE BENEDETTI JIMENO, en consecuencia
2. Se dispone remitir el presente asunto a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ
Juez

EFE